En esta ciudad se continúan, aunque con alguna lentitud, las obras públicas de las parroquias de la Magdalena y de S. Ildefonso; pero tambien deben concluirse muy en breve el gran teatro cómico y la plaza general de abastos.

TOLEDO.—*Talavera.* Trigo, á 40 rs. fanega: cebada, á 19 id.: centeno, á 20 id.: vino, á 8 rs. cántaro: aceite, á 50 rs. arroba.

Toledo. Trigo, de 46 á 50 rs. fanega: cebada, de 18 á 20 id.: centeno, de 30 á 32 id.: garbanzos, de 20 á 24 rs. arroba, aceite, de 46 á 50 id.: vino, de 18 á 20 id.: aguardiente, de 40 á 50 id.

VALENCIA.—*Denia.* Trigo, á 50 rs. fanega: cebada, á 26 id.: panizo, á 30 id.: habas, á 32 id.: arroz, á 20 rs. arroba: aceite, á 44 id.: vino comun, á 5 y 6 rs. id: el moscatel de pasa, á 15 id., y el de planta, á 6 id.

Valencia. Trigo de Castilla, de 10 á 12 pesos el cahiz: de la huerta, de 11 á 13 id.: candeal, de 12 á 13 id.: maiz, de 6 á 7 rs. barchilla: cebada, á 7 id.: aceite, de 48 á 50 rs. arroba: vino, de 10 á 17 rs. cántaro: seda entredoble, de 32 á 33 rs. libra valenciana: id. torcida del pais, de 40 á 41 id.

Se advierte que en este pais siguen las fábricas de seda en una decadencia muy notable.

El dia 25 de Diciembre próximo pasado la junta de instruccion pública de la ciudad de Talavera celebró en la casa de ayuntamiento los exámenes generales determinados por reglamento, de los alumnos de la escuela de primera educacion. Los niños mas adelantados en doctrina cristiana, principios de urbanidad, gramática castellana, calografía, geografía, historia sagrada, aritmética y líneas geométricas fueron premiados unos con medallas de plata, otros con libros análogos á su instruccion y preciosamente encuadernados; y todos los demas, que tambien acreditaron aplicacion, con lazos de azul cristina. El concurso fue lucido y numeroso, quedando todos muy satisfechos del distinguido mérito del profesor D. Josef Valero Hidalgo, que ha sabido por su ilustracion, zelo y desempeño instruir en muy poco tiempo á unos niños, que siendo los mas de seis á siete años, han manifestado un extraordinario aprovechamiento.

Indice de los Reales decretos y órdenes publicados en este periódico en todo el mes anterior.

Real orden nombrando una comision para examinar el actual estado de la renta del tabaco. (*Gaceta núm.* 3.)

Real decreto nombrando á D. Antonio Remon Zarco del Valle Secretario del despacho de Guerra en propiedad. (*Núm.* 4.)

Otro modificando el sistema de impresion, publicacion y circulacion de libros. (*Id.*)

Real orden nombrando una comision para examinar la contribucion del subsidio de comercio. (*Id.*)

Otra nombrando una comision para formar la planta que haya de tener la administracion de la Real Hacienda. (*Id.*)

Real orden mandando examinar el estado actual de la contribucion de puertas. (*Núm.* 5.)

Real decreto suprimiendo la direccion general de Propios y Arbitrios. (*Núm.* 7.)

Real decreto relevando á D. Francisco Zea Bermudez del ministerio de Estado, y mandando pase á servir su plaza efectiva de Consejero de Estado. (*Núm.* 8.)

Otro nombrando á D. Francisco Martinez de la Rosa, Secretario de Estado y del Despacho. (*Id.*)

Otro confiriendo la Secretaría de Gracia y Justicia á D. Nicolas María Garelly. (*Id.*)

Otro nombrando Secretario de Estado y del Despacho de Marina á D. Josef Vazquez Figueroa. (*Id.*)

Otro encargando interinamente la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda á D. Josef de Aranalde. (*Id.*)

Real orden autorizando á los capitanes generales y á los directores é inspectores del ejército para admitir en el servicio á todo español que voluntariamente quiera tomar las armas por el tiempo de cuatro años. (*Núm.* 9.)

Real decreto suprimiendo la exaccion de los arbitrios é impuestos establecidos para reintegro ó restauracion de los fondos de pósitos. (*Núm.* 10.)

Otro declarando que las asociaciones gremiales no gozan fuero privilegiado, y que no se podrá formar ninguna que monopolice el trabajo. (*Id.*)

Otro declarando libre el trafico, comercio y venta de los objetos de comer, beber y arder. (*Id.*)

Real orden prohibiendo que dentro de la circunferencia de las murallas, casetas de resguardo, ó cercas de las capitales y puertos habilitados, se registren ni allanen á pretexto de buscar contrabando las casas ó almacenes. (*Id.*)

Otra mandando que la exaccion de adeudos de lanzas y medias anatas se hagan por las oficinas de la Real Hacienda, y que se supriman las comisiones dadas al efecto á otros agentes. (*Id.*)

Otra nombrando una comision que presente un plan para establecer el crédito público español sobre bases y garantías que aseguren el cumplimiento de los pactos que se hayan hecho ó hagan. (*Id.*)

Otra dejando libres á los ganaderos para adoptar las medidas que estimen oportunas en la reserva de cementales, y permitiendo la extraccion de ganado mayor. (*Id.*)

Real decreto mandando que todos los individuos pertenecientes á las facciones (excepto los cabecillas, y los que hayan usurpado el título de oficiales, los cuales deberán sufrir la pena de la ley) sean destinados al servicio de las armas por seis años en los regimientos de la Habana, Puerto-Rico &c. (*Núm.* 11.)

Real orden circular declarando exentos de derechos los comestibles que consumen los contratistas de obras públicas, con otras aclaraciones. (*Id.*)

Real orden sobre cementerios. (*Núm.* 12.)

Real decreto estableciendo la demarcacion judicial uniformándola con la administrativa. (*Núm.* 13.)

Otro suprimiendo la Junta reservada de Estado. (*Id.*)

Otra aprobando la conducta del gobernador de Málaga, y la disolucion de la compañía de la milicia urbana de dicha ciudad. (*Id.*)

Real decreto nombrando una comision para formar un nuevo código civil. (*Núm.* 14.)

Otro declarando libre el comercio de granos y harinas &c. en lo interior del reino. (*Id.*)

Real orden encargando á los RR. arzobispos y obispos para que bajo de su responsabilidad dicten providencias eficaces á fin de que ni en el púlpito ni en el confesonario se extravie la opinion de los fieles, ni se enerve el sagrado precepto de la obediencia y cordial sumision. (*Id.*)

Otra para que los individuos de tropa retirados á dispersos sean asistidos en los hospitales militares lo mismo que los de activo servicio. (*Id.*)

Otra disponiendo que las contratas de obras y acopios de efectos pertenecientes á la Real armada se celebren segun previene la ordenanza de arsenales ante las juntas de departamento y apostaderos. (*Id.*)

Otra declarando exclusiva y peculiar de los intendentes de provincia y subdelegados de Rentas la facultad de expedir apremios contra los pueblos y deudores de toda renta que dependa del ministerio de Hacienda ó del Fomento. (*Id.*)

Otra autorizando al contador general de Propios para expedir las libranzas contra los fondos de dicho ramo. (*Id.*)

Otra noticiando que en los Estados-Unidos de América se han acuñado monedas de cobre que imitan á las de oro del valor de 40 rs. vn. (*Id.*)

Otra sobre exámenes de agrimensores y aforadores. (*Id.*)

Real orden previniendo la formacion de tres salas en la nueva Real audiencia de Madrid. (*Núm.* 15.)

Otra determinando el modo de realizar las reglas 5.ª y 6.ª de la circular de 30 de Noviembre de 1833 respecto á los individuos del ejército que se distingan por sus particulares servicios. (*Id.*)

Otra declarando que la causa formada en 3 de Noviembre de 1832 al teniente D. Juan Antonio Suarez no le sirva de nota en su carrera. (*Id.*)

BOLSA DE COMERCIO.—*Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.*

EFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones sobre el gran libro al 5 por 100 54 al contado.
Dichas id al 4 p. 100, 46⅞ á 40 d. f. ó vol.
Títulos al portador de 5 p. 100 54⅞ al contado.
Id. id de 4 p. 100, 47⅞, 47, ⅛, 47, ⅛, ⅛ y ⅛ á 60, 7, 12, 21, 29, 30, 40, 38, 49 y 27 d. f. vol. y firme: 47⅞, á 36 y 49 d. f. vol y firme á prima de ⅛ p. 100.
Vales no consolidados, 12, á 32, 60, y 34 d. f. vol. y firme: 12 á 60 d. f. d vol. á prim. de ⅛ p. 100.
Deuda negociable del 5 p. 100 á papel, 12 á 33 y 60 d. f. ó vol.
Id. sin interes, 00.
Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Amsterdam, 00.	Paris 16 á 16-r.	Cádiz ⅛ á ⅛ b.	Sevilla ⅛ d.
Bayona 00.	Alicante á corto plazo par.	Coruña ⅛ d.	Valencia par. á ⅛ b.
Burdeos, 00.	Barcelona á pesos fs. ⅛ a 1 b.	Granada 1⅛ id.	Zaragoza ⅛ d.
Hamburgo, 00.	Bilbao par.	Málaga ⅛ b.	Descuento de letras á 4 p. 100 al año.
Londres a 90 dias 37⅞.		Santander 1 par.	
		Santiago 1 d.	

ANUNCIOS.

Ensayos políticos, económicos y filosóficos del conde de Rumford, traducidos de orden de la Real sociedad económica de esta corte, por su individuo D. Domingo Agüero y Neira. Dos tomos en 8.º marquilla, edicion de 1800, á 32 rs. rama y 41 pasta. Los ensayos políticos, económicos y filosóficos del conde de Rumford, ventajosamente conocido en la república de las letras, no tienen otro objeto que manifestar á las personas pudientes, á la par que caritativas, los medios de poder ejercer su caridad con los desgraciados con toda la economía posible; al efecto hace mil observaciones y calculos sumamente curiosos, llegando á tal su exactitud, que puede decirse que su obra reune todas las cualidades que pueden hacerla recomendable á los amigos de la humanidad. Se halla en el despacho de la imprenta Real.

Los suscriptores á las *obras completas de Buffon*, *aumentadas por Couvier*, pasarán á la librería de Razola á recoger la entrega 32 de dicha obra que comprende el tomo 10 de las aves, y adelantar el importe del siguiente. La suspension que acaba de sufrir la publicacion de las indicadas obras, á pesar de lo ofrecido en el prospecto, la ha causado la demora que experimentó la censura de los manuscritos en esta corte. Removido ya este obstáculo con la nueva providencia que autoriza la censura en Barcelona de todas las obras que no traten de materias políticas y religiosas, se proponen los editores dar á su publicacion todo el ensanche que les sea posible. Asimismo creen poder asegurar los editores que en todo el presente año quedarán publicadas las *obras completas de Buffon* con las correspondientes entregas de láminas, pasando luego á dar á luz la série ofrecida.

——*Anatomía general* aplicada á la fisiología y á la medicina, por Francisco Javier Bichat, traducida del frances por D. Ramon Trujillo, catedrático del Real colegio de medicina y cirugía de S. Carlos de esta corte. Hace ya mas de dos años que el público carecia de esta obra, la cual, habiéndose completado por la reimpresion del tomo 2.º, que se habia concluido, se hallará ahora, aumentada con el retrato del autor, en las librerías de Sanz y de Ranz: en Cádiz en la de Hortal y compañía; y en Barcelona en la de Serra. Igualmente se hallarán en las mismas los tratados de las *hernias* y de *heridas de cabeza*, por Augusto Amadeo Richter, publicados en español por el mismo traductor.

——*Guia del estado eclesiástico* seglar y regular, de España en particular y de toda la Iglesia católica en general, para el año de 1834, con el retrato de N. M. S. Padre Gregorio XVI. Véndese en tablete, pasta fina y á la rústica en el despacho de la imprenta Real.

——Se halla vacante la plaza de médico titular de la villa de Navalcarnero, provincia de Madrid. La dotacion consiste en 80 rs. anuales pagados por tercios; y la poblacion asciende á 700 vecinos. Los pretendientes dirigirán los memoriales, francos de porte, hasta el 30 de Marzo próximo venidero, al escribano del ayuntamiento de la referida villa.

——Se halla vacante la plaza de médico titular de la villa de Chinchon, provincia de Madrid: su vecindario es de unos 12 vecinos; y la dotacion consiste en 10,500 rs. pagados en metálico por el ayuntamiento: ademas hay ajuste separado por la asistencia á un convento de religiosos y á otro de religiosas. Los pretendientes dirigirán sus memoriales, francos de porte, al escribano de ayuntamiento de la misma dentro del término de 30 dias.

——La rifa de dinero y alhajas que habia de verificarse en Bilbao á beneficio de su hospital en 26 de Enero, se ha prorogado por las circunstancias hasta el 11 de Mayo próximo: siguen expendiéndose billetes hasta el 21 de Abril, á 2 rs. en la librería de Hurtado.

Nota. En el núm. 16 de la Gaceta, col. 2, lín. 2.ª, donde dice *originan*, léase *origina*. En la misma col., lín. 30, donde dice *consúltese*, léase *consultarán*.